



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2021-00631-00
Demandante	COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD
Demandado	GUSTAVO JOSE PRIETO GOMEZ, ARMANDO DRITT DE ALBA
Cuantía	Mínima

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, paso a su despacho la presente demanda Ejecutiva, instaurada por **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD**, a través de apoderado judicial contra **GUSTAVO JOSE PRIETO GOMEZ, ARMANDO DRITT DE ALBA**, con número de radicado **080014053011-2021-00631-00**, informándole que se encuentra para su admisión. Sírvasse Proveer.

Barranquilla, Octubre 13 de 2021.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo del proceso Ejecutivo, instaurado COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD, a través de apoderado judicial contra GUSTAVO JOSE PRIETO GOMEZ, ARMANDO DRITT ALBA, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Revisado el libelo de la demanda, se advierte que en la misma, se pretende el pago de \$721.811, valor éste que debe tomarse para determinar la cuantía del proceso a efectos de establecer la competencia para conocer del mismo.

Con base en lo anterior, tenemos que el proceso es de mínima cuantía, y por tanto la competencia para conocer del mismo es de los jueces civiles de pequeñas causas y competencia múltiple de ésta ciudad, conforme a lo dispuesto por el parágrafo del Art. 17 del C.G.P. y acuerdo PCSJA19-11256.

En tal sentido, resulta imperativo para éste Despacho, ordenar el rechazo de plano de la presente demanda y, en consecuencia se ordenará su remisión a la Oficina Judicial, a fin de que sea repartida ante los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de ésta ciudad por ser los competentes por factor cuantía.

Por lo antes expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

1.- RECHÁCESE de plano la presente demanda ejecutiva, por lo expresado en la parte motiva del presente proveído.



2.- De conformidad con el segundo inciso del Art. 90 del C.G.P., por Secretaría, remítase la presente demanda y sus anexos a los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por ser de su competencia, en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JANINE CAMARGO VASQUEZ
LA JUEZA

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 093
Hoy: 14 Octubre de 2021.
FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO